MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
ARCHIVO
57

DE TUCUMAN
29 JUL 1982
3415-260

ORDENANZA Nº 759.-

29 JUL 1982
Exp.
H. C. E. - INTENDENCIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Julio 23 de 1982.-

VISTO: el Título VII (artículos 87° a 96° del Código de Tránsito - Ordenanza nº 571/65) y Ordenanzas Nros. 664/66; 1147/69; 124/77; 444/79, Decreto nº 194-G/70 y demás normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas dictadas para el otorgamiento de la Licencia de Conductores de modo que - adecuadas a la realidad de una motorización creciente y a las continuas innovaciones tecnológicas - solo habiliten a personas en las que se pueda confiar que su comportamiento en la vía pública creará mayores condiciones de seguridad, máxime si se tiene en cuenta que las estadísticas demuestran que la falla del conductor es la causal generadora de la mayor cantidad de accidentes que se producen;

Que pese a que las exigencias para extender la Licencia para Conducir deben jugar un rol fundamental para su obtención, se ha confirmado - a través del Primer Congreso Intermunicipal de Exámenes de Conductores, realizado en la Capital Federal con carácter nacional en agosto de 1979, como así también en posteriores reuniones de la Comisión Permanente de Exámenes de Conductores (C.O.P.E.C.), llevadas a cabo en distintas ciudades capitales, con representación de todo el país - qu actualmente hay organismos otorgantes que no cumplen con requisitos indispensables al punto de que algunos la conceden por la mera concurrencia del interesado, lo qu principalmente se debe a la falta de criterios legislativos uniformes en consonan con la época, y de medios técnicos, humanos y materiales apropiados, situación qu pretende revertir en beneficio de la seguridad en el tránsito, la prevención de a cidentes y demás objetivos que persiguen la Ley Nacional de Tránsito y el Código gente en esta Municipalidad;

Que las innovaciones propuestas por la Dirección de Tránsito conte todas las características y problemáticas del tránsito y de la seguridad vial ac por lo que su incorporación dará mayor protección al interés general de la Comun

Por ello, en virtud de la autorización conferida por la Ley Provin nº 5.181/80,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A :

Artículo 1°.- Apruébase, y pónese en vigencia, a partir del

///-///

proyecto conteniendo nuevas normas para el otorgamiento de Licencia de Conductores, elaborado por la Dirección de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

LORENZO ANADON
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

ADRIAN PATRICIO NIRICH
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE S. M. DE TUCUMAN

Ing. VICENTE J. P. STAGNETTO
SECRETARIO de OBRAS PUBLICAS

Ver Ord. 793/82.-

LICENCIA DECONDUCTOR

SU OBLIGATORIEDAD

Artículo 1° .- Toda persona que conduzca vehículos dentro del radio del Municipio de San Miguel de Tucumán, debe estar provista de una "Licencia de Conductor" habilitante para el tipo de vehículo que conduce, expedida por la Dirección de Tránsito o por la autoridad competente del domicilio real del conductor. Dicha Licencia será exhibida ante el requerimiento de los Inspectores Municipales toda vez que le sea requerida, importando infracción la negativa ó reticencia,

TERMINO DE VALIDEZ

Artículo 2°.- La Licencia de Conductor será válida, como máxime, por el término de cinco (5) años, a contar desde la fecha en que ha sido expedida.-

El término de validez estará condicionado al resultado del exámen médico.-

OMISION DE PORTAR LA LICENCIA PARA CONDUCIR, O SU CARENCIA

Artículo 3°.- Cuando el conductor no llevare consigo la licencia, se labrará Acta de Comprobación y se remitirá el vehículo al corralón Municipal, siendo requisito indispensable, para la devolución del mismo, la exhibición del Registro habilitante. Su carencia se considerará falta grave y el propietario del vehículo será responsable solidario de las sanciones que aplique el Tribunal Municipal de Faltas.-

CARACTERISTICA

Artículo 4°.- La licencia de conductor constituye un documento personal é instransferible, de propiedad del titular cuya identidad acredita y autoriza exclusivamente a conducir los vehículos que cada clase determina.-

SECUESTRO

Artículo 5°.- El titular de la licencia de conductor no podrá ser despojado de ella como medio coercitivo para asegurar el pago de multas por infracciones, ni por otra causa, si no media resolución fundada de autoridad competente.-

CLASES DE LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 6°.- Se expedirán las siguientes clases de licencia de conductor:

A) Para conducir ciclomotores, motocicletas, motocargas y microcupés.-

///-///

B) Para conducir automóviles y camionetas, incluso con un remolque de hasta 750 Kgs. de peso o una casa rodante.-

C) Para conducir camiones simples y también los automotores comprendidos en la Clase B).-

D) Para conducir vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros, taxis, remises, ambulancias y los de las Clases B) y C).-

E) Para conducir camiones articulados o con acoplado y maquinaria especial no agrícola y vehículos comprendidos en las Clases B) y C).-

F) Para discapacitados con vehículos de las categorías A) o B), adaptados especialmente.-

G) Maquinaria especial agrícola.-

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 7°.- Para obtener la licencia de conductor, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos al presentar su solicitud:

a) Saber leer y escribir, salvo el supuesto establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza.-

b) Conocer el idioma nacional, excepto los extranjeros contratados por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, turistas, personas con autorización de radicación temporaria y miembros de cuerpos diplomáticos, sus esposas e hijos y personal perteneciente a las referidas representaciones.-

c) 1) Tener 18 (dieciocho) años cumplidos para las Clases: A), B), C) y F). Los menores comprendidos entre 18 y 21 años de edad deberán contar con la autorización de su padre, madre o representante legal, quienes deberán acreditar tal condición con la documentación correspondiente, asumiendo toda responsabilidad civil y administrativa, por los hechos y actos en que el autorizado pueda incurrir como conductor. El consentimiento o autorización se otorgará mediante constancia escrita por ante Escribano Público o Juez de Paz, en su caso. La exigencia anterior no regirá respecto de los menores emancipados.- El representante legal podrá revocar su consentimiento o autorización, caducando entonces de pleno derecho la licencia de conductor. Se deberá en este caso devolverla, si así no ocurriese, se dispondrá su secuestro.-

2) Tener 21 años de edad para las Clases D) y E). La habilitación de edad prevista en el artículo 131° del Código Civil, no modifica lo establecido en la presente Ordenanza.-

d) Tener domicilio real en la ciudad de San Miguel de Tucumán, fehacientemente comprobado por certificado policial de domicilio, coincidente con el inserto en el Documento de Identidad correspondiente.-

e) Haber abonado los derechos que establece la Ordenanza Fiscal Anual.-

f) Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes médicos en cuanto a las condiciones físicas, psíquicas, clínicas, sensoriales, neuropsíquicas, visuales, efectuados en la Asistencia Pública y exámen teórico-práctico ante la Dirección de Tránsito.-

g) Haber acompañado, para aspirar a las Clases D) o E), certificado de la Policía de la Provincia de que no está procesado por los delitos y/o contravenciones que detalle la reglamentación de la presente.-

h) Haber declarado bajo juramento que no se encuentra inhabilitado judicial o administrativamente para conducir vehículos. Si el solicitan-

///-///

te fuera menor de edad, la declaración jurada será formulada también por su representante legal. Si se comprobare la falsedad en la declaración, se impondrá una multa no inferior a 50 veces del importe mínimo de sanción establecido en la parte especial del Código de Faltas, e inhabilitación para conducir por el término de cinco (5) años.

i) Contar con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica o Pasaporte en caso de ser extranjero, que deberá presentar para el control correspondiente.-

EXENCION PARA LOS QUE NO SABEN LEER Y ESCRIBIR

Artículo 8°.- Para que proceda la exención prevista en el artículo 7° inciso a), los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Acreditar fehacientemente, a juicio de la Dirección de Tránsito, que la conducción de vehículos automotores, constituye una necesidad esencial para la subsistencia del conductor y/o de su grupo familiar o para el desarrollo de su propia actividad.-

2) Aprobar un exámen complementario al teórico-práctico, que versará especialmente sobre el conocimiento e interpretación del sistema de señalización vial y amplio conocimiento del comportamiento a observar en la vía pública.-

MODIFICACION DE DATOS

Artículo 9°.- El titular de la licencia de conductor, deberá denunciar a la autoridad otorgante cualquier modificación de los datos contenidos en la misma dentro de los 30 días de producidas. Si se comprobare falta de cumplimiento, se labrará la correspondiente Acta de Comprobación con intervención del Tribunal Municipal de Faltas.

CONTENIDO DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 10°.- La licencia habilitante contendrá los siguientes datos:

a) Número que deberá coincidir con el de los documentos que menciona el artículo 6°, inc. I).-

b) Apellido y nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.-

c) Fecha de otorgamiento y vencimiento, firma y sello del Director o Sub-Director de Tránsito.-

d) Clase de licencia, con transcripción del tipo o tipos de vehículos que habilita a conducir y si se trata de primera habilitación o su renovación.-

e) Prótesis que debe usar o restricciones que se le imponen para conducir.-

SUSPENSION DE LA LICENCIA

Artículo 11°.- La licencia de conductor de cualquier clase de vehículo

///-///

automotor para ser suspendida por la justicia de faltas, quedando su titular inhabilitado para conducir dentro del municipio cuando en el período de un año resultare autor de graves o múltiples infracciones al tránsito u ocasionare accidentes que evidencien peligrosidad en la conducción. También operará cuando a criterio de los facultativos de la Asistencia Pública, su titular demuestre no poseer las actitudes y condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, visuales, etc. En todos los casos dicha inhabilitación será dispuesta mediante resolución expresa y fundada.-

SANCIONES A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 12°.- El funcionario o empleado municipal que intervenga en el otorgamiento de licencias de conductor, sin haber cumplido el aspirante con las exigencias de la presente Ordenanza o con información falsa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza n°895/58). El aspirante que a sabiendas se beneficie con dichas transgresiones, quedará inhabilitado por cinco (5) años para reiniciar el trámite.-

TRAMITACION PERSONAL

Artículo 13°.- Los trámites para la obtención y/o renovación de la licencia de conductor deberán ser realizados por el interesado en forma personal, quién deberá a tal efecto acreditar su identidad, no admitiéndose gestores o intermediarios bajo ningún pretexto.-

RENOVACION Y DUPLICADO

Artículo 14°.- Para la renovación por vencimiento del término de validez u obtención del duplicado por deterioro, se exigirá al interesado la entrega de la licencia otorgada en su oportunidad y el cumplimiento de los requisitos del artículo 7° de la presente Ordenanza, excepto lo relativo al exámen teórico-práctico. En caso de extravío deberá acompañar, además, certificación de haberse formulado la denuncia del hecho ante la autoridad policial de su jurisdicción.-

LICENCIA DE CONDUCTOR PARA TURISTAS Y EXTRANJEROS CON PERMANENCIA TRANSITORIA

Artículo 15°.- Los turistas o extranjeros que permanezcan en forma transitoria en el municipio, serán considerados, en lo que a su licencia para conducir se refiere, de acuerdo con lo prescripto en la Convención sobre Circulación Internacional de Automóviles suscripta en París el 24 de Abril de 1926 (Ley n°12.153); en la Reglamentación de Tránsito Automotor Interamericano suscripta en Washington en Diciembre de 1943 (Ley n°13.206); en la Convención sobre Circulación por Carretera (Ginebra, año 1949, Ley n°14.814); en los convenios con los países vecinos sobre tránsito, y otras a las que en el futuro se adhiera la República Argentina.-

///-///

CONDUCTOR PROFESIONAL

Artículo 16°.- Los titulares de licencias habilitantes para conducir camiones y vehículos afectados al transporte de pasajeros (Clase C), D) y E), tendrán el carácter de conductores profesionales.-

Para la obtención de la licencia de conductor profesional deberá acreditarse un tiempo mínimo de un año como conductor de automóviles o camionetas (Clase B).-

USO DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 17°.- El uso de la licencia expedida por esta u otra autoridad, obliga a ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, del Código de Tránsito, de la Ley Nacional de Tránsito en forma supletoria y de las indicaciones establecidas o dadas por la autoridad de tránsito.-La Licencia deberá conservarse en perfecto estado de conservación y legibilidad.-

PERMISOS PRECARIOS

Artículo 18°.- En caso de pérdida, extravío o deterioro de la licencia de conductor expedida por esta Municipalidad, que se encuentre vigente, se podrá otorgar al titular un permiso provisorio de conducción, cuyo término no podrá exceder de 20 (veinte) días corridos, previo pago de los derechos que fija la Ordenanza Fiscal Anual.-

USO DE ANTEOJOS Y OTROS APARATOS DURANTE LA CONDUCCION

Artículo 19°.- El titular de una licencia para conducir, a quién se le prescriba, por causas de deficiencias orgánicas o mutilaciones anatómicas o funcionales, el uso de anteojos o determinados aparatos, tiene la obligación de usarlos cuando conduzca un vehículo. Esta obligatoriedad estará clara y visiblemente indicada en licencia de conducir.-

EXAMEN TEORICO-PRACTICO

Artículo 20°.- El exámen teórico-práctico al que deberán someterse los aspirantes a obtener licencia para conducir vehículos automotores, estará a cargo de una Comisión Examinadora constituída por empleados de la Dirección de Tránsito competentes en la materia, los cuales serán designados por el Director y Sub-Director de Tránsito en forma conjunta. Deberán poseer licencia de conductor profesional con una antiguedad mínima de 3 (tres) años y tener aprobados los cursos de capacitación que se dicten al efecto.-

Artículo 21°.- La Dirección de Tránsito redactará un programa, que será incluído dentro de la reglamentación de la presente, que contendrá todo lo relativo a las diversas facetas de la conducción y la seguridad vial.-

Artículo 22°.- El exámen práctico de maenjo se cumplirá en un vehículo del tipo correspondiente a la clase de licencia que se solicita. A los fines del exámen no se tendrán en cuenta los vehículos de menor porte que también autoriza a con-

///-///

ducir el tipo de licencia que se postula. En todos los casos el solicitante deberá ir acompañado por la zona destinada para el exámen, de no menos de dos integrantes de la Comisión.-

VEHICULO PARA EXAMEN

Artículo 23º.- El vehículo presentado por el solicitante de la licencia de conductor para el exámen práctico de manejo, deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y cumplir con todas las exigencias impuestas por el Código de Tránsito.-

DE LOS REPROBADOS

Artículo 24º.- Los reprobados en el exámen teórico-práctico podrán rendir nuevamente la prueba cumplidos los quince (15) días, admitiéndose un tercer exámen ante la Comisión pasado igual término. En última instancia, los aspirantes podrán solicitar rendirlo ante el Director o Sub-Director de Tránsito, quienes fijarán fecha para su corrección.-

Artículo 25º.- Toda persona que desee obtener o renovar la licencia de conductor, deberá someterse a un exámen médico físico, clínico, sensorial, neuropsíquico y oftalmológico, quedando a criterio del médico examinador todo otro tipo de exámen que considere necesario. Dichos exámenes estarán a cargo de profesionales dependientes de la Asistencia Pública de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

La Asistencia Pública someterá a aprobación del Departamento Ejecutivo las pautas que determinen las incapacidades psicomédicas invalidantes absolutas o transitorias, como así las normas a que deberán ajustarse los facultativos que intervengan en dichos exámenes, que serán incluídos en la reglamentación de la presente.-

JUNTA MEDICA

Artículo 26º.- Cuando del exámen practicado surja la inaptitud del interesado éste podrá apelar ante la Dirección de la Asistencia Pública, solicitando ser sometido a exámen de una Junta Médica. La misma estará constituida por el Director ó Sub-Director de la Asistencia Pública, por un médico de clínica general y por el número de especialistas indispensables para producir dictámen en base a la causal de incapacidad determinada.-

Si la declaración de inaptitud por parte de la Junta Médica es transitoria, el interesado podrá solicitar, cada 30 (treinta) días nuevos reconocimientos médicos.

REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIA DE CONDUCTORES

Artículo 27º.- La Dirección de Tránsito llevará un registro donde

///-///

inscribirá todas las licencias expedidas en jurisdicción de este Municipio, - identificando a sus titulares y anotando todos los datos relacionados a los mismos, así como toda circunstancia que permita obtener un mejor control y seguridad en el tránsito.-

Deberán registrarse también, las inhabilitaciones judiciales y administrativas y la condición de lesionado para conducir que hubiere ordenado suministrar la Asistencia Pública.-

FORMULARIOS

Artículo 28°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dicha Dirección deberá confeccionar formularios especiales con las formalidades y requisitos que determine la Dirección de Tránsito.-

NORMAS REGLAMENTARIAS E INSTRUCCIONES

Artículo 29°.- La Dirección de Tránsito y de Asistencia Pública - dictarán las normas reglamentarias e instrucciones necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su correspondiente implementación.-

REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 30°.- Para la conducción de vehículos destinados al transporte de sustancias explosivas, inflamables, ácidos y de mercaderías peligrosas, - se requerirá los requisitos especiales que la reglamentación determine.-

LICENCIAS DE CONDUCIR EXPEDIDAS EN JURISDICCION PROVINCIAL

Artículo 31°.- Las licencias de conducir otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente, tendrán validez hasta su fecha de vencimiento.-

REGLAMENTACION

///-///

///-///

Artículo 32º.-Derógase los artículos 87º;88º; 89º; 90º; 91º; 92º; 93º; - 94º; 95º; y 96º; título 7° del Código de Tránsito (Ordenanza n°571/65) y las Ordenanzas nos. 664/66, 1147/69, 1354/71, 284/74, 124/77, 444/79, Decretos nros. 194/G/70 y 618/G/70 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 33º.-Comuníquese, publíquese y archívese.-

LORENZO ARAOZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ADRIAN PATRICIO NIRICH
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE S. M DE TUCUMAN

Ing. VICENTE J. P. STAGNETTO
SECRETARIO de OBRAS PUBLICAS

Lic. MANUEL [illegible]
SECRETARIO DE ECO[illegible]